

SERVICIOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO
ABIERTO

1

1. [RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE](#)
 - 1.1. Régimen jurídico
 - 1.2. Recursos
 - 1.3. Jurisdicción competente
2. [PARTES DEL CONTRATO](#)
 - A) Administración contratante
 - 2.1. Competencia para contratar
 - 2.2. Responsable del contrato
 - 2.3. Perfil de contratante
 - B) Contratista
 - 2.4. Capacidad para contratar
 - 2.5. Solvencia
3. [OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA](#)
 - 3.1. Objeto del contrato
 - 3.2. Plazo de ejecución
 - 3.3. Opción de prórroga
4. [PRESUPUESTO BASE/MÁXIMO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA](#)
 - 4.1. Presupuesto base/máximo de licitación y valor estimado del contrato
 - 4.2. Anualidad/es
 - 4.3. Consignación presupuestaria
5. [GARANTÍAS EXIGIBLES](#)
 - A) Garantía provisional
 - B) Garantía definitiva
 - 5.1. Exigencia y cuantía
 - 5.2. Plazo para su acreditación
 - 5.3. Formas de prestar la garantía
 - 5.4. Responsabilidades a que está afecta la garantía
 - 5.5. Régimen de reposición y reajuste
 - 5.6. Devolución y cancelación
6. [TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN](#)
7. [LICITACIÓN](#)
 - 7.1. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad

- 7.2. Procedimiento de adjudicación
 - 7.2.1. Procedimiento
 - 7.2.2. Criterios de adjudicación
- 7.3. Plazo para presentación de proposiciones
- 7.4. Proposiciones de las empresas interesadas
 - 7.4.1. Proposición
 - 7.4.1.1. Previa
 - 7.4.2. Variantes
 - 7.4.3. Documentación a presentar por las personas interesadas
 - 7.4.3.1. Reglas generales
 - 7.4.3.2. En el SOBRE "A"
 - 7.4.3.3. En el SOBRE "B"
 - 7.4.3.4. En el SOBRE "C"
 - 7.4.3.5. Referencias técnicas
- 7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento
- 7.6. Valoración de las ofertas
 - 7.6.1. Órgano competente
 - 7.6.2. Apertura de proposiciones
 - 7.6.2.1. Apertura de proposiciones
 - 7.6.2.2. Apertura del sobre "A"
 - 7.6.2.3. Apertura del sobre "B"
 - 7.6.2.4. Apertura del sobre "C"
 - 7.6.2.5. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación
 - 7.6.2.6. Ofertas anormalmente bajas.
- 8. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
 - 8.1. General o previa
 - 8.2. Adjudicación
 - 8.2.1. Clasificación de las ofertas
 - 8.2.2. Criterios de desempates
 - 8.2.2.1. Criterios generales
 - 8.2.2.2. Criterios en prestaciones de carácter social
 - 8.2.2.3. Criterios en productos de comercio justo
 - 8.2.2.4. Documentación acreditativa de los criterios de desempate
 - 8.2.3. Declaración de desierto
 - 8.2.4. Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta
 - 8.2.4.1. Documentación acreditativa de los requisitos para contratar
 - 8.2.4.2. Subsanación de documentación
 - 8.2.4.3. Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadoras.
 - 8.2.5. Plazo para adjudicar
 - 8.2.6. Notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante

- 8.2.7. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración
- 8.3. Formalización del contrato.
- 8.4. Publicidad de la formalización del contrato.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. Obligación de cumplir el contrato
- 9.2. Prerrogativas de la Administración
- 9.3. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega
- 9.4. Ejecución defectuosa y demora
 - 9.4.1. Ejecución defectuosa
 - 9.4.2. Demora
- 9.5. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato
- 9.6. Precio del contrato
 - 9.6.1. Precio cierto
 - 9.6.2. Pago del precio
 - 9.6.3. Forma de pago
 - 9.6.4. Anualidades
 - 9.6.5. Revisión de precios
- 9.7. Modificación del contrato
- 9.8. Suspensión del contrato
- 9.9. Obligaciones de la contratista.
 - 9.9.1. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales
 - 9.9.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato
 - 9.9.2.1. Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
 - 9.9.2.2. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
 - 9.9.3. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria
 - 9.9.4. Seguros
 - 9.9.5. Permisos de terceros
- 9.10. Supuestos de sucesión de la contratista
- 9.11. Transparencia

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- A) Cumplimiento del contrato
 - 10.1. Recepción
 - 10.2. Liquidación del contrato
 - 10.3. Vicios y defectos durante el plazo de garantía
- B) Resolución del contrato
 - 10.4. Causas de resolución

11. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 11.1. Cesión de los contratos
 - 11.1.1. Límites
 - 11.1.2. Requisitos
 - 11.1.3. Subrogación en los derechos y obligaciones

11.2. Subcontratación

- 11.2.1. Posibilidad desubcontratar
- 11.2.2. Condiciones de la subcontratación
- 11.2.3. Infracción de las condiciones
- 11.2.4. Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal
- 11.2.5. Documentación a remitir al Servicio de Contratación
- 11.2.6. Pagos a subcontratistas y suministradores
- 11.2.7. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.1.- Régimen jurídico.

El contrato al que se refiere este pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por:

- a) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) El correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- d) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- f) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- g) Texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre.
- h) Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- i) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, modificado por Decreto Foral de DEMA 118/2018, de 4 de septiembre de 2018.
- j) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 31/2018, de 13 de marzo, por el que se regula el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.
- k) Decreto Foral de Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación.
- l) Por cualquiera otras disposiciones de ámbito comunitario, estatal, de la Comunidad Autónoma de Euskadi o del Territorio Histórico de Bizkaia que regulen la contratación y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como su carátula y anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento de formalización del contrato que posteriormente se derive, tienen carácter contractual.

1.2.- Recursos.

En el ámbito de los recursos administrativos han de distinguirse dos supuestos:

- a) Contratos cuyo valor estimado sea IGUAL o INFERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €): el régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)
- b) Contratos cuyo valor estimado sea SUPERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €): contra los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso- administrativo
Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Foral de Recursos

Contractuales.

El recurso especial en materia de contratación no cabrá en los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Recurso especial en materia de contratación: Características.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo y será gratuito para quienes recurran.

Objeto. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los apartados anteriores podrán ser puestos de manifiesto por las interesadas al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las mismas al recurrir el acto de adjudicación.

Legitimación activa. Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por la empresa las obligaciones sociales o laborales respecto de las personas trabajadoras que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Plazo de interposición. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará conforme a las reglas establecidas en el artículo 50 de la LCSP.

Forma de interposición. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite, acompañándose la documentación relacionada en el artículo 51 de la LCSP.

Lugar de interposición. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida

posible.

Tramitación. En cuanto a la tramitación del recurso se estará a lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

Órgano competente para la resolución del recurso. El conocimiento y resolución del recurso está encomendado al Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

Contra la resolución del recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.3.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

2.- PARTES DEL CONTRATO.

A) Administración contratante.

B) 2.1.- Competencia para contratar.

El órgano de contratación será el señalado en el apartado "C" (ÓRGANO DE CONTRATACIÓN) de la carátula de este pliego.

2.2.- Responsable del contrato.

La persona señalada en el apartado "T" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego o quien determine el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

2.3.- Perfil de contratante.

El señalado en el apartado "H" (PERFIL DE CONTRATANTE) de la carátula de este pliego.

Se podrá acceder desde la Web <https://www.dema.eus/dema/perfil-del-contratante/>

C) Contratista.

2.4.- Capacidad para contratar.

Solo podrán contratar con DEMA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional salvo que en la carátula de este pliego se establezca que dicha acreditación no es obligatoria. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

- a) Personas jurídicas: solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar con DEMA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado

en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- c) Empresas no comunitarias: sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- d) Uniones de empresas: podrán contratar con DEMA las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2.5.- Solvencia.

Se acreditará según lo establecido en el apartado “R” (SOLVENCIA) de la carátula de este pliego.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

3.- OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA.

3.1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el señalado en el apartado “A” (OBJETO DEL CONTRATO) de la carátula de este pliego, con la distribución correspondiente de lotes, en su caso. La calificación del contrato se infiere de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

La no división en lotes del objeto del contrato se justifica, en su caso, en el apartado “A” (OBJETO DEL CONTRATO) de la carátula de este pliego.

3.2.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución y/o entrega es el señalado en el apartado “N” (PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA) de la carátula de este pliego.

3.3.- Opción de prórroga.

Se estará a lo establecido en el apartado “Ñ” de la carátula de este pliego.

4.- PRESUPUESTO BASE/MÁXIMO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

4.1.- Presupuesto base/máximo de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto base/máximo de licitación y el valor estimado del contrato son los señalados en el apartado "D" (PRESUPUESTO BASE/MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO) de la carátula de este pliego.

4.2.- Anualidad/es.

Se estará a lo señalado en el apartado "E" (ANUALIDADES) de la carátula de este pliego.

4.3.- Consignación presupuestaria.

Se estará a lo establecido en el apartado "F" (CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA) de la carátula de este pliego.

5.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

A) Garantía provisional.

No se requiere.

B) Garantía definitiva.

B.1. Exigencia y cuantía.

Su exigencia y su cuantía se establece en el apartado "K" (GARANTÍA DEFINITIVA) de la carátula de este pliego.

B.2. Plazo de acreditación.

La licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá acreditarla en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

B.3. Formas de prestar la garantía.

- a) Mediante aval, prestado según ANEXO 4 por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b) Mediante contrato de seguro de caución según ANEXO 5, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- c) Mediante retención en el precio, practicada sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Para ello será necesario que la licitadora que haya presentado la mejor oferta solicite la retención en el precio mediante aportación del Anexo 10 del presente Pliego.

En los supuestos b) y c) se acompañará la siguiente documentación, salvo que se haya aportado con anterioridad:

- 1.- D.N.I. de la persona que actúe en nombre de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.
- 2.- Escritura de apoderamiento en la que se recojan las facultades de quienes firman el aval o seguro de caución.

El régimen de garantías prestadas por terceros será el establecido en el artículo 112 de la LCSP.

B.4. Responsabilidades a que está afecta la garantía.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a DEMA por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a DEMA con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

10

B.5. Régimen de reposición y reajuste.

El régimen de reposición y reajuste de la garantía definitiva será el establecido en el artículo 109 de la LCSP.

B.6. Devolución y cancelación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en la carátula de este pliego o, en su caso, el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en la carátula de este pliego.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El expediente de contratación se tramitará según lo señalado en el apartado "G" (TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en que se vaya a iniciar la ejecución del contrato.

7.- LICITACIÓN

7.1.- Principios: igualdad, transparencia, libre competencia, publicidad, información y confidencialidad.

1. El órgano de contratación dará a las licitadoras y candidatas un tratamiento igualitario y no

discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinadas empresas.

3. El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

4.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

7.2.- Procedimiento de adjudicación:

7.2.1.- Procedimiento.

El procedimiento establecido es el señalado en el apartado “G” (TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego. En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

7.2.2.- Criterios de adjudicación.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; sin embargo, en aquellos supuestos excepcionales en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Su determinación se recoge en el apartado “I” (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

7.2.3.- Aplicación de los criterios de adjudicación.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un órgano técnico especializado.

Este órgano estará formado por personas expertas con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres componentes, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación.

7.3.- Plazo para presentación de proposiciones.

Se estará a lo establecido en el apartado “O” (PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES) de la carátula de este pliego.

7.4.- Propositiones de las empresas interesadas:

7.4.1.- Proposición.

7.4.1.1.- Previa.

1. Las proposiciones de las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los extremos siguientes:

- a) NIF de la empresa y DNI de la representante o de la persona empresaria individual,
- b) Datos que obren en los distintos Registros Oficiales de Licitadoras y Empresas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y,
- c) Acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha autorización incluirá la posibilidad de obtener los certificados correspondientes para su incorporación al expediente de contratación.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

3. Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

7.4.2.- Variantes.

Se estará a lo establecido en el apartado "M" (AUTORIZACIÓN DE VARIANTES) de la carátula de este pliego.

7.4.3.- Documentación a presentar:

7.4.3.1.- Reglas generales:

1.- Número de sobres.

TRES SOBRES: si se establecen criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y no cuantificable/s automáticamente:

SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).

SOBRE "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s NO cuantificable/s automáticamente).

SOBRE "C" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente).

La documentación necesaria para la ponderación de los criterios de adjudicación se detalla en el apartado "I" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

2.- Idioma.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación en castellano o en euskera.

7.4.3.2.- En el SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) se introducirá la siguiente documentación:

- 1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución

(UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 (DOUE L 3/16, de 3 de enero), firmado por quien tenga poder suficiente para ello. El DEUC deberá ser cumplimentado conforme al ANEXO 2 del citado Reglamento, estando disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadoras.gob.es>

Para la cumplimentación del DEUC servirá de ayuda la guía elaborada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación aprobada por resolución de 6 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392

Se deberán cumplimentar las partes II, III, IV y VI del formulario. La parte IV se cumplimentará de conformidad con la opción marcada con una X: -se limitarán a cumplimentar la sección a de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV-.

En caso de que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar también el DEUC correspondiente.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, ello en los términos del artículo 69 de la LPAC.

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público; en el Registro Oficial de Licitadoras de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en el Registro Oficial de Licitadoras de Diputación Foral de Bizkaia; figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2.-Declaración responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente contratación, así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos, conforme al ANEXO 2.

En el caso de las Uniones Temporales de empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable.

3. Las Uniones Temporales de Empresas deberán indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de las que las suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante DEMA. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, ello conforme al modelo de "COMPROMISO CONSTITUCIÓN

DE U.T.E.”, ANEXO 7.

4.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.- A los efectos de determinar las ofertas anormalmente bajas, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo, ello conforme al ANEXO 2.

5.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

14

7.4.3.3.- En el SOBRE “B” (documentación relativa a lo/s criterio/s NO cuantificable/s automáticamente) se introducirá la siguiente documentación:

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación no cuantificable/s automáticamente y que se detalla en el apartado “1.1 (CRITERIO/S NO CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE)” de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter.

En su caso, las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

7.4.3.4.- En el SOBRE “C” (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente) se introducirá la siguiente documentación:

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y que se detalla en el apartado “1.2 (CRITERIO/S CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE)” de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica.

En todo caso, la oferta económica:

- a) Indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
- b) La oferta económica se cumplimentará según ANEXO 1 (en todo caso, no podrá superar el presupuesto de licitación), debidamente firmada y fechada.
- c) A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

7.4.3.5.- Referencias Técnicas

La licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones

técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Dichas referencias técnicas se incluirán en el Sobre "B".

7.5.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En relación a la sucesión en caso de uniones temporales de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

15

7.6.- Valoración de las ofertas.

7.6.1.- Órgano competente.

Mesa de Contratación. Es el órgano colegiado de asistencia técnica especializada a los órganos de contratación de DEMA y competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos de adjudicación de los contratos promovidos por DEMA;; asimismo, ejercerá sus funciones durante el procedimiento licitatorio, esto es, entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o proposiciones y la adjudicación del contrato, con la competencia que le atribuya la Ley reguladora vigente en materia de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias.

La Mesa y su composición se dará en el momento de su constitución y estará formada por la Gerencia, una persona de asesoría jurídica que ejerza como Secretaria de la mesa, y una persona del equipo de Dirección.

Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Mesa de Contratación se adoptarán por mayoría simple y para su válida adopción se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de las personas componentes de la Mesa en cada momento.

7.6.2. Apertura de proposiciones

7.6.2.1. Apertura de proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La apertura del SOBRE "C" se realizará en acto público y se celebrará:

Lugar	Sede de DEMA. C/ Fandería, 2. Barakaldo
Fecha y hora	Serán las señaladas en el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, con autorización del órgano de contratación y antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes

cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

De las actuaciones de la Mesa de Contratación relacionadas a continuación se levantará acta que será firmada por la persona responsable de la secretaría de la Mesa con el visto bueno de la Presidencia.

7.6.2.2. APERTURA DEL SOBRE “A”:

En primer lugar, la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá y la presidencia ordenará la apertura de los SOBRES “A” (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) en sesión privada y calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación, realizará el trámite de subsanación y, a tal fin, el requerimiento de subsanación lo publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto. Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el referido perfil de contratante.

7.6.2.3.- APERTURA DEL SOBRE “B” (en los casos que existan criterio/s de adjudicación NO cuantificable/s automáticamente o sometidos a juicio de valor)

La Mesa de Contratación se constituirá en sesión privada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada, valorará dicha documentación realizando pronunciamiento expreso sobre las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, en la misma sesión privada, la Presidencia ordenará la apertura y examen de los SOBRES “B” correspondientes a las empresas licitadoras admitidas.

A continuación, pondrá las ofertas a disposición para su estudio y consiguiente ponderación de los criterios correspondientes en aras a determinar la mejor oferta para DEMA. Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos, pudiendo solicitarse un informe técnico experto externo a la organización.

Ello, sin perjuicio de la intervención del comité formado por personas expertas o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 146.2 a) de la LCSP en los casos previstos en el mismo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incorporen en el SOBRE “B” documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (en la apertura del SOBRE “C”).

7.6.2.4. APERTURA DEL SOBRE “C”:

a) Para el caso de que se hayan establecido varios criterios de adjudicación, cuantificable/s automáticamente y NO cuantificable/s automáticamente, la Mesa de Contratación procederá del modo siguiente:

- Una vez recibido/s en la secretaría de la Mesa de Contratación, el/los informe/s solicitado/s con el fin de ponderar el/los criterio/s no cuantificable/s automáticamente, se constituirá la Mesa y, en acto público, comunicará: en primer lugar, las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; y, en segundo lugar, dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables automáticamente.
- Las propuestas que no cumplan las condiciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.
- Seguidamente se procederá a la apertura de los SOBRES “C” (documentación de criterio/s

cuantificable/s automáticamente) dando lectura de las ofertas económicas. La documentación contenida en dichos SOBRES será evaluada conforme a los criterios expresados en la carátula de este pliego.

- Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que las licitadoras asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

b) Para el caso de que se hayan establecido únicamente criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente, se constituirá la Mesa y, en acto público, comunicará las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; después, procederá a la apertura de los SOBRES "C", del mismo modo que se ha descrito para el supuesto a).

7.6.2.5. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

Todas las actas de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante de DEMA, que actuará como tablón de anuncios.

7.6.2.6. Ofertas anormalmente bajas.

- La determinación de las ofertas anormalmente bajas se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en dicho artículo 149.
- En el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio, cuando los pliegos no prevean una forma de determinación diferente, se aplicarán las reglas recogidas para apreciar las ofertas anormalmente bajas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento de la LCSP.
- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el apartado "I" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de estos pliegos, en la que se determinan los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.
- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fueren más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
- Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la licitadora o licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
- La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estas licitadoras sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:
 - a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
 - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
 - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

- En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
- Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.
- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.
- Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el responsable del contrato establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

8. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. General o Previa.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección de la empresa adjudicataria.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta frente a DEMA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. (157.6)

8.2. Adjudicación.

8.2.1. Clasificación de las ofertas.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo establecido en la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

8.2.2. Criterios de desempate.

Previa. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación específicos para el desempate referenciados en los epígrafes siguientes.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8.2.2.1.- Criterios Generales.

- En primer lugar, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, tenga en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa (2 por 100).
- Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa (2 por 100), tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- En segundo lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- En tercer lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas con menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.
- En cuarto lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas con mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla.
- En quinto lugar, serán preferidas las proposiciones presentadas por aquellas empresas que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.
- Finalmente, si aplicados los anteriores criterios, persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

8.2.2.2.- Criterios en prestaciones de carácter social

- En los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial serán preferidas, en primer lugar, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- En segundo lugar, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el epígrafe anterior.

8.2.2.3.- Criterios en productos de comercio justo

- En los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo serán preferidas, en primer lugar, las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.
- En segundo lugar, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el epígrafe 8.2.2.1.

8.2.2.4.- Documentación acreditativa de los criterios de desempate.

La documentación para la acreditación de los criterios de desempate podrá ser:

- a) El porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, el menor porcentaje de contratos temporales y el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de una empresa, se deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente de la circunstancia correspondiente.
- b) Empresa de inserción. En el caso de las empresas de inserción, se deberá acreditar dicha condición mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente.
- c) Entidades sin ánimo de lucro. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que este último esté integrado por prestaciones de carácter social o asistencial, se deberá acreditar dicha circunstancia a través de los estatutos o reglas fundacionales inscritas en el correspondiente Registro oficial.
- d) Comercio justo. En el caso de las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, en los contratos que tengan como objeto productos en los que exista tal alternativa, se deberá acreditar dicha condición a través de justificante que le reconozca tal carácter.

8.2.3.- Declaración de desierta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

8.2.4.- Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

La documentación, que ha de presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, es la siguiente:

8.2.4.1. Documentación justificativa de los requisitos para contratar:

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
- b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) Uniones temporales de empresas: cada una de las componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.
- d) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de las empresas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas (Anexo 1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación

de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Documentos acreditativos de la representación. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Según lo establecido en el apartado "R" (SOLVENCIA) de la carátula de este pliego.

Además, aportará los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se han señalado en el apartado "R" (SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, y que la licitadora propuesta como adjudicataria declaró disponer para la ejecución del contrato.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos de otras entidades (art. 75 LCSP), se realizará mediante la presentación del correspondiente documento de compromiso de disposición por escrito (certificado) emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La adjudicataria mantendrá durante la vigencia del contrato los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

5.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el apartado "R" (SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, la licitadora deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar.

6.- Certificados y/o informes de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y otros cumplimientos. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, se requieren los certificados y declaraciones responsables relativos a cada empresa participante en la misma.

La presentación de la propuesta por la interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor del Servicio de Contratación para recabar los certificados y/o informes a emitir por los órganos de la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales, por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (ANEXO 6 del PCAP). En el supuesto de estar exenta de este impuesto, presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto y señalará el supuesto de

exención. (ANEXO 6)

La presentación de la propuesta por la interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor del Servicio de Contratación para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

8.- Documentación que acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso. Caso de exigirse garantía definitiva, deberá presentarse la documentación acreditativa de su constitución.

En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal. (ANEXO 4, 5 o 10 del PCAP).

9.- Escritura pública de formalización de U.T.E. En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

10. Copia de la Póliza y justificante de pago de la prima del Seguro contratado en los términos señalados en el presente pliego o en la carátula.

8.2.4.2.- Subsanación de documentación.

La propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. Se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento relativo a la documentación exigida, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, exigiéndosele el importe del 3 por ciento del presupuesto base/máximo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, procediéndose a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta como adjudicataria que no cumplimente el requerimiento relativo a la documentación exigida dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP. De otra parte, incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

8.2.4.3.- Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadoras.

La acreditación de determinadas circunstancias de las relacionadas anteriormente (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación, certificaciones positivas de Hacienda y Seguridad Social, declaración responsable según ANEXO 8...) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro de Licitadoras del Territorio Histórico de Bizkaia;
- b) Registro de Licitadoras y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi;
- c) Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso); o mediante certificado comunitario de clasificación.

La empresa adjudicataria podrá aportar certificado de inscripción en el Registro de empresas licitadoras de Bizkaia o del País Vasco.

8.2.5.- Plazo para adjudicar.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en la carátula de este pliego.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP relativos a las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

8.2.6.- Notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante.

- La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 del LCSP.
- La notificación se realizará en el formato que elija DEMA de los previstos en la normativa de procedimiento administrativo.
- La práctica de las notificaciones y comunicaciones a través del sistema de comparecencia se realizará mediante el acceso de la persona interesada o su representante al contenido de la notificación o comunicación puesta a su disposición..
- La notificación electrónica realizada por el medio que elija DEMA se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en el que la persona interesada o su representante acceda a su contenido.

8.2.7.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por DEMA.

- En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por DEMA, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.
- Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego

o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

- En ambos casos, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a las empresas licitadoras será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquellas. Ello no obstante, esta compensación no superará en ningún caso el límite de TRESCIENTOS (300,00) EUROS.

8.3.- Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Plazo para la formalización del contrato:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a DEMA, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

8.4.- Publicidad de la formalización del contrato.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea». Los anuncios de formalización en el perfil de contratante no se realizarán antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial.

El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión

Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- Obligación de cumplir el contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

25

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).

9.2.- Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

9.3.- Cumplimiento del plazo y lugar de entrega.

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de esta Administración.

Asimismo, deberá entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado en el apartado "O" (LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA) de la carátula de este pliego. No obstante, durante la ejecución del contrato, DEMA se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega diferente.

9.4. Ejecución defectuosa y demora.

9.4.1. Ejecución defectuosa.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, la Administración podrá imponer las penalidades previstas en el apartado 9.9.2.2. del presente pliego, así como aquellas previstas, en su caso, "T" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula del presente Pliego.

9.4.2. Demora.

Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales, DEMA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. En cualquiera de los dos casos (total/parciales) la

imposición de penalidades será diaria y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, a no ser que se hayan establecido penalidades distintas en la carátula de este pliego.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la contratista y esta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

9.5. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato.

Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

9.6. Precio del contrato.

9.6.1. Precio cierto.

El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que así se prevea.

9.6.2.- Pago del precio.

La contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Se prohíbe el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la LCSP u otra Ley lo autorice expresamente.

El pago del precio supone un derecho de la contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de DEMA.

Así pues:

a) La contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

La contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del mismo y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en el apartado "T" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

b) DEMA tendrá obligación de abonar el precio atendiendo a lo establecido en el artículo 198 y concordantes de la LCSP. Dicho articulado establece, asimismo, el régimen jurídico de la demora en el pago.

9.6.3.- Forma de pago.

Podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según lo recogido en el apartado “T” (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego.

Para poder proceder al pago a contratista deberá expedir y remitir facturas a DEMA a través del sistema que se establezca por DEMA.

En la factura deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida, indicados en el apartado “T” OTRAS ESPECIFICACIONES de la carátula de este pliego.

27

9.6.4.- Acreditación.

El pago se efectuará previa acreditación certificada del trabajo ejecutado en períodos mensuales. DEMA tiene la facultad de reajustar los períodos al ritmo de la ejecución del contrato.

9.6.5.- Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, a según lo establecido en el apartado “L” (REVISIÓN DE PRECIOS) de la carátula de este pliego, en el documento contractual, en su caso, y en el artículo 103 de la LCSP y normativa concordante.

9.7.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP.

El contrato solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma, con el contenido y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

En cualquier caso, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

9.8.- Suspensión del contrato.

Si DEMA acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

9.9.- Obligaciones de la contratista.

9.9.1.- Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, en relación a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras. La contratista estará obligada a que el trabajo, tanto en su empresa como con las empresas que subcontrate -en su caso- se desempeñe en condiciones dignas, siéndoles de aplicación a las personas trabajadoras el convenio del sector del que forman parte, especialmente en cuanto a la subrogación del personal se refiere.

9.9.2.- Condiciones especiales de ejecución.

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

1.- Cumplimiento de la normativa. La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de aplicación de dicha normativa a la hora de elaborar la oferta, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT, y en especial las siguientes, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

3.- Obligación legal de prevenir el acoso y dar cauce a reclamaciones en esta materia.- La contratista, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asume la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE). Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

4.- Obligación de evitar estereotipos sexistas.- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Toda la documentación referida deberá ser examinada por el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión.

El cumplimiento de este requisito, así como de la obligación de prevenir el acoso y las obligaciones en materia de derechos laborales y no discriminación, serán acreditados por las empresas de forma expresa mediante documentación interna que lo acredite, y en el plazo que DEMA exija.

5.- Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. Las licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante. En este sentido, la presentación de la oferta presupone para las licitadoras la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

7.- Obligación de pago del salario recogido en el convenio. - La contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE)

8.- Obligación de subrogación.- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, regirán las siguientes cláusulas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública:

a) Se advierte de que la contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras –en su caso con la antigüedad mínima que se contemple en la norma de la

que surge la obligación— que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengán realizando la actividad objeto del contrato, quedando la nueva empresaria subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social.

b) A fin de permitir una evaluación de los costes laborales que implicará la medida de subrogación de la adjudicataria como empleadora, la información que resulta necesaria sobre las condiciones de los contratos de las trabajadoras y trabajadores a los que afecta la subrogación de este contrato es el señalado en el anexo correspondiente.

Esta información ha sido elaborada con la información proporcionada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de las trabajadoras y trabajadores afectados.

c) En caso de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, la contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a DEMA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

En los casos en los que exista la obligación de subrogación, la adjudicataria presentará, previamente al inicio de la prestación de los servicios, una relación nominal de las personas destinadas a los mismos, de acuerdo a la relación de puestos de trabajo recogida en su oferta, de manera que el responsable del contrato pueda identificar, en cualquier momento, a las personas que ejecutan los trabajos planificados. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, ni realizar nuevas contrataciones, sin la expresa autorización de DEMA.

d) Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligada a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellas sean subrogadas por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a ésta última. En este caso, DEMA, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

10.- Obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En la ejecución del presente contrato la contratista queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, asumiendo aquella la posición de encargada de tratamiento a cuyos efectos podrá acceder, recabar y tratar por cuenta de DEMA como responsable de tratamiento los datos personales implicados por razón del servicio a prestar, y ello de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

Esta obligación tiene la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) LCSP.

Declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD) para ambas partes: Esta normativa constituye régimen jurídico aplicable al expediente contractual y al futuro contrato y es de obligatorio cumplimiento para la *contratista* y para la organización contratante; ambas partes deben respetar y cumplir cuantas obligaciones y estipulaciones se dispongan en esta normativa de protección de datos que les afecten. También son de cumplimiento obligatorio para ambas partes todas las obligaciones y estipulaciones en materia de protección de datos dispuestas en la presente cláusula y en el resto de los pliegos.

La declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos constituye una condición especial de ejecución y obligación de carácter esencial a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a lo dispuesto en la normativa el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, y la *contratista*, como encargada de tratamiento deberá atenerse a las instrucciones emanadas de DEMA sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas:

Tratamiento de datos personales:

DEMA tiene las responsabilidades y obligaciones derivadas de su condición de Responsable del tratamiento de datos personales y la adjudicataria que formalice el contrato tiene las responsabilidades y obligaciones derivadas de ser Encargada del tratamiento-

Corresponde a DEMA en tanto Responsable del tratamiento de datos personales:

- a) Autorizar las actividades de tratamiento de datos personales que se especifiquen en el anexo "Tratamiento de datos personales".
- b) Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- c) Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa.
- d) Realizar las consultas previas que correspondan.

El Anexo "Tratamiento de datos personales" es el escrito de instrucciones que especifica y detalla los datos personales a proteger, así como el tratamiento de datos a realizar y su finalidad y además, las medidas a implementar por la empresa contratista. Si la contratista destinase los datos a otra finalidad diferente y no recogida en el Anexo "Tratamiento de datos personales", los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las consecuencias, infracciones y sanciones en que hubiera incurrido.

Si una vez formalizado el contrato y durante la ejecución del mismo resulta necesario modificar o adaptar lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de datos personales", la *contratista* requerirá razonadamente a la Responsable y señalará los cambios que solicita modificar u adaptar. En caso de que DEMA estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la *contratista* se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que se completan con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos personales":

- a) Tratar los Datos personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de DEMA

por escrito en cada momento. La contratista informará en el plazo de 10 días hábiles a DEMA cuando considere que una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos personales.

b) Comunicar la finalidad del tratamiento de datos personales y no utilizar ni aplicar estos con una finalidad distinta a la relativa a la ejecución del objeto del Contrato. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se correspondería con la categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La contratista tiene que presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A lo largo de la vida del contrato, la contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración indicada (declaración sobre ubicación de los servidores y localización de prestación de servicios asociados). Estas obligaciones tienen carácter esencial a los efectos del art 211 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la contratista, siendo asimismo deber de esta última instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así como, mantener a disposición de DEMA dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de DEMA en tanto responsable del tratamiento, no comunicar (ceder), ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar, en su caso una persona Delegada de Protección de Datos, cuando sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a DEMA, incluso cuando la designación sea voluntaria.

En su caso, comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la contratista como su(s) personas representante(s) a efectos de protección de los datos personales.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos personales", a devolver o destruir:

- los datos personales a los que haya tenido acceso
- los datos personales generados por la *contratista* por causa del tratamiento
- los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La *contratista* podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo las actividades de tratamiento que se especifiquen en el anexo “Tratamiento de datos personales” (PPT).

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la *DEMA*, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento. Así como, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona física ejerza uno de los derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), ante la *contratista*, ésta debe comunicarlo a la *DEMA* con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la *DEMA*, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con *DEMA* en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto. Dar apoyo a la *DEMA* en la realización de las consultas previas a la autoridad de control (AVPD, en su caso), cuando proceda.

Asimismo, pondrá a disposición de la *DEMA*, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la *DEMA*.

ñ) Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de *DEMA* (*responsable del tratamiento*), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:

- Nombre y datos de contacto de la *contratista* o, en su caso, de otras personas encargadas de tratamiento y de *DEMA* (*persona responsable del tratamiento*).
- Categorías de tratamientos efectuados.
- Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas:
 - Seudonimización y el cifrado de datos personales.

- o La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- o La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- o El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa. Ejemplo: certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de *DEMA* a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de *DEMA* toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: La *contratista* en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con *DEMA* antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el “Anexo relativo al Tratamiento de datos personales” constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la *DEMA* y la *contratista*, a la que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta u adicional a lo previsto en pliegos y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que la *contratista* acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de *DEMA*, y por tanto no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de datos personales”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conlleva un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de la *DEMA*, no contemplados en el Anexo “Tratamiento de datos personales”, la *contratista* tiene que ponerlo en conocimiento de *DEMA*, en concreto de su Persona Delegada de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

En caso de que la *contratista* pretenda subcontratar con terceras personas la ejecución del contrato y la persona subcontratista, si fuera contratada, deba acceder a datos personales, la *contratista* lo pondrá en conocimiento previo de la *DEMA*, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la *DEMA* decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontrata.

En todo caso, para autorizar la subcontratación es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones, si bien aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la *DEMA* la decisión de otorgar, o no, dicha autorización:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la *DEMA*.
- Que la *contratista* y la persona subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, que será puesto a disposición de la *DEMA* a su requerimiento para verificar su existencia y contenido.

La *contratista* informará a *DEMA* de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así a la *DEMA* la oportunidad de otorgar la autorización correspondiente. La no respuesta de *DEMA* a dicha solicitud por la *contratista* equivale a su oposición.

En caso de que la *contratista* pretenda subcontratar con terceras personas los servidores o los servicios asociados a los mismos, es obligatorio que con carácter previo las personas licitadoras indiquen en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art 215.4 LCSP la persona subcontratista queda obligada solo ante la *contratista* principal, que sume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración; respecto a la materia de protección de datos hay que atenerse estrictamente a cuanto se dispone al respecto en los pliegos, en el contrato y además, al cumplimiento de la obligación recogida en el art 202.1 LCSP referente al sometimiento a la normativa en materia de protección de datos, RGPD y LOPDGDD.

9.9.2.1.- Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Por parte de DEMA.- La Secretaría Técnica de DEMA realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución y podrá recabar de la contratista, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la documentación correspondiente o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. Asimismo, la persona responsable del contrato informará a la Secretaría Técnica sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Por parte de la contratista. La contratista asume la obligación de tener a disposición de la persona responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida por ella para acreditar el cumplimiento tanto de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego, como de los compromisos adquiridos en la declaración responsable del ANEXO 2.

En todo caso, con la factura final la contratista deberá aportar una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración le acompañará un informe al respecto de la persona responsable del contrato, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación contractualmente impuesta.

9.9.2.2.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista por incumplir las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se calificará como leve y la cuantía de la penalidad será hasta un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

No obstante, lo anterior, las condiciones especiales de ejecución recogidas en los números 1, 2, 7 y 10 del apartado 9.9.2 de estos pliegos tendrán, siempre y en todo caso, el carácter de obligaciones esenciales y, por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211.1 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado “V OTRAS ESPECIFICACIONES” de la carátula del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el citado apartado. En defecto de previsión de penalidades en el citado apartado “T OTRAS ESPECIFICACIONES”, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente apartado y el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el mismo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

9.9.3.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria.

1.- En relación con los trabajadores y las trabajadoras destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista-adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

2.- La empresa contratista-adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista-adjudicataria ocupará, a poder ser, espacios de trabajo con separación física del que ocupa el personal empleado público. Corresponde también a la empresa contratista-adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

3.- La empresa contratista-adjudicataria deberá designar al menos un/a coordinador/a técnico/a o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista-adjudicataria deba realizar a la empresa contratante en relación con la ejecución del contrato.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa contratista-adjudicataria, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado

9.9.4.- Seguros

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el apartado “T” OTRAS ESPECIFICACIONES, la contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil incluyendo como aseguradora adicional sin perder la condición de tercera a la contratista y subcontratista, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del servicio y desarrollo general de sus obligaciones contractuales.

Si en la carátula del presente pliego no se hace mención de cantidad, el seguro será suscrito por un importe suficiente que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos, a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la contratista.

La contratación de este seguro por la contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda

obligada a asumir los incumplimientos que la compañía de seguros tenga establecidos.

9.9.5.- Permisos de Terceros

Con independencia de los contratos y gestiones que DEMA estime oportuno asumir por sí misma, la contratista se responsabilizará de cuantos permisos y licencias sean precisas ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo.

A tales efectos la contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones aparezcan suficientemente razonables o se estimen convenientes a juicio de DEMA para la mejor marcha de los trabajos.

37

9.10.- Supuestos de sucesión de la contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero del presente apartado se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

En lo relativo a la sucesión de la contratista, cuando esta sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.9 de la LCSP.

9.11.-Transparencia.

A fin de que DEMA pueda garantizar la transparencia, en su doble dimensión de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, la empresa adjudicataria estará obligada, previo requerimiento, a suministrar al órgano de contratación la información necesaria a tal fin.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá, a requerimiento del órgano de contratación, suministrar toda aquella información derivada del mismo en formatos reutilizables.

10.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

A) Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de DEMA, la totalidad de la prestación.

10.1.- Recepción.

Su constatación requiere por parte de DEMA de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

DEMA determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazarse la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La entrega de los trabajos y la realización de los servicios y su recepción serán conforme a lo previsto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

10.2.- Liquidación del contrato.

En el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

10.3.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de DEMA quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

B) Resolución del contrato.

C) 10.4.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

11.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.1.- Cesión de los contratos.

La modificación subjetiva del contrato será posible por cesión contractual con los límites y requisitos siguientes:

11.1.1.- Límites.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero siempre que:

- a) las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y
- b) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la carátula de estos pliegos prevea que las licitadoras que resulten adjudicatarias constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible la cesión de las participaciones de esa sociedad con los mecanismos de control que, en su caso, se establezcan en la carátula. En el supuesto de que la cesión de las participaciones implicara un cambio de control sobre la contratista, esa cesión de participaciones quedará equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe de “Cesión de los Contratos”.

11.1.2.- Requisitos.

Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se establece, además de los requisitos señalados en la carátula de estos pliegos, la exigencia de los siguientes requisitos mínimos que a continuación se detallan:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con DEMA y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

11.1.3.- Subrogación en los derechos y obligaciones.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

11.2.- Subcontratación.

11.2.1.- Posibilidad de subcontratar.

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en el apartado “T” (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte

de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

11.2.2.- Condiciones de la subcontratación.

Si en su oferta la contratista indicó su previsión de subcontratar, la celebración de los subcontratos se someterá a los siguientes requisitos:

1.-La contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y el inicio de la ejecución de este:

- a) La parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- b) La identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista.
- c) La justificación suficiente de la aptitud de la subcontratista para ejecutar la prestación. Ello, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo

La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

2.- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

3.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por:

- a) celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la oferta, o
- b) por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella,

no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto 1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que DEMA no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen será igualmente aplicable, si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

11.2.3.- Infracción de las condiciones.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11.2.4.- Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal.

Las subcontratistas quedarán obligadas solo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a DEMA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

11.2.5.- Documentación a remitir al Servicio de Contratación.

Una vez tramitada la subcontratación conforme a las reglas establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona responsable del contrato, una vez dada su conformidad, remitirá al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- a) Identificación de la subcontratista y porcentaje del subcontrato en relación al importe de adjudicación.
- b) Documentación acreditativa de la aptitud de la subcontratista
- c) Declaración responsable de la subcontratista de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración, según lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- d) Documentación acreditativa de que la subcontratista está al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Documento de contrato entre la adjudicataria y la subcontratista en el que se señale la forma y plazos de pago a la subcontratista.

11.2.6.- Pagos a subcontratistas y suministradoras.

La contratista está obligada a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los precios y condiciones preceptuadas en el artículo 216 de la LCSP, que no podrán ser más desfavorables que las previstas en el artículo 198.3 para las relaciones entre la Administración y la contratista y se computarán desde la fecha de aprobación por la contratista principal de la factura emitida por la subcontratista o la suministradora con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

Los plazos se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por la contratista principal, siempre que la subcontratista o suministradora haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Las subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos en el artículo 216 de la LCSP sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 110 del Código Civil.

11.2.7.- Comprobación de los pagos a las subcontratistas y suministradoras.

DEMA, a través de la persona responsable del contrato, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista adjudicataria ha de hacer a todas las subcontratistas que participen en el contrato.

A tal fin, a solicitud de la persona responsable del contrato, la contratista adjudicataria le remitirá:

- a) Relación detallada de aquellas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación
- b) aquellas condiciones de subcontratación que guarden relación directa con el plazo de pago
- c) justificante de cumplimiento de pago a las subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se califica de MUY GRAVE y permitirá que DEMA le imponga una penalidad de hasta el 10 por cien del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias para DEMA en los contratos de servicios por valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Lugar, fecha y firma/s

ANEXO 1 –CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./D.ª en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con NIF....., lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

1. Que, está enterado/a de que por DEMA se ha iniciado procedimiento para la adjudicación del **servicio de desarrollo de 9 cursos e-learning para la Escuela de Emprendimiento de DEMA.**
2. Que, ha examinado y conoce los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.
3. Que, igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Que, encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acata íntegramente y sin variación todos los documentos y los textos legales y reglamentarios a los que se refieren respectivamente los apartados anteriores.
5. Que, de conformidad con el apartado 1.2 de la carátula del presente pliego, se compromete a llevar a cabo el contrato arriba referido en los siguientes términos:

PRECIO -IVA EXCLUIDO- La cantidad ofertada no podrá superar la cantidad de 25.000 euros IVA excluido (21%)	_____ € encifra €(1)
---	-------------------------

Lugar, fecha y firma.

- (1) *Máximo 2 decimales. Los importes deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo de euro más próximo.*

ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

**En el caso de Uniones Temporales de Empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable.*

D./D.^a.....DNI....., en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa.....(póngase la razón social de la empresa), con NIF....., manifiesta lo siguiente:

1.- Cumplimiento de normativa.-

Que, la oferta ha sido elaborada teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la normativa de aplicación en materia medioambiental, social o laboral establecida en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, garantizando los derechos laborales de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes.

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

2.- Obligación legal de prevenir el acoso y dar cauce a reclamaciones en esta materia.-

Que, de resultar adjudicataria del contrato, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asume la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

3.- Criterios de adjudicación específicos para el desempate.-

Que estoy en disposición de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca el empate. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones:

- Discapacidad.- Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente: a) La pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, y b) el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Porcentaje de contratos indefinidos en su plantilla. Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente.
- Porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla. Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente.
- Empresa de inserción.- Se acreditará mediante certificación expedida al efecto o documentación pertinente que acredite que es una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- Entidad de sin ánimo de lucro.- Se acreditará mediante los estatutos o reglas fundacionales inscritas en el correspondiente Registro oficial.
- Comercio Justo.- Se acreditará mediante justificante de reconocimiento como Organización de Comercio Justo.
- No se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

6.- Artículo 42.1 del Código de Comercio.-

Que, la empresa a la que representa:

- Sí se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- Sí concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

NIF.	Denominación social

7.- Convenio colectivo y salario.-

Que, el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicataria es:

Denominación del Convenio:	
Publicado en el Boletín Oficial de:	
Fecha de publicación	

Que se compromete, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

8.- Mantenimiento del empleo y plantilla.

Que el número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año es la siguiente:

Nº de persona empleadas	
Nº de horas	

Que, para el caso en el que la plantilla no fuera homogénea a lo largo del contrato, se compromete a presentar un calendario con indicación concreta de número de personas que se van a emplear para la ejecución del contrato individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato.”

9.- Adscripción de medios materiales y/o personales: Que de resultar adjudicataria y durante la ejecución del contrato asume la obligación de adscribir al contrato los medios personales expuestos en el apartado “T” de la carátula.

En todo caso, se designará con objeto de canalizar las relaciones y comunicaciones necesarias para garantizar la buena ejecución del contrato, a una persona interlocutora y suplente encargadas de recibir las comunicaciones que sobre la ejecución del contrato sean necesarias. A la persona interlocutora le corresponderá trasladar a las personas encargadas de la ejecución, las cuestiones relativas a la prestación del servicio que plantee DEMA.

La eventual sustitución de una persona miembro del equipo técnico mínimo exigido se realizará previa comunicación a la persona responsable del contrato, a la que se acompañará el nombre de la persona sustituta así como acreditación de los requisitos de formación y experiencia exigidos en los pliegos que rigen el presente contrato. Una vez recibida comunicación y propuesta del nuevo profesional a integrarse en el equipo, por parte de la persona responsable del contrato se comunicará al interlocutor o interlocutora designada por la empresa adjudicataria la conformidad o disconformidad respecto a la sustitución.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, ya que se trata del incumplimiento de obligaciones de carácter esencial.

10.- Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en su carátula, así como las que, en su caso, se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo declara en
Lugar, fecha y firma.

ANEXO 3 - DECLARACIÓN VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LICITADORAS

D./D.^a.....DNI..... en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (*póngase la razón social de la empresa*),
con NIF....., lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

manifiesta lo siguiente:

Que, ratifica la validez y vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por el Registro de Licitadoras de

Lugar, fecha y firma.

ANEXO 4-AVAL

La entidad ...(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF..., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle..., código postal..., localidad...y en su nombre (*nombre y apellidos de la/s persona/s apoderada/s*)..., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado al dorso del presente documento,

AVALA

(1) : (nombre y apellidos o razón social de la avalada), NIF..., en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes **servicio de desarrollo de 9 cursos e-learning para la Escuela de Emprendimiento de DEMA** - ante DEMA, por importe de :...(en letra y en cifra con dos decimales como máximo)... euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto a la obligada principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de DEMA, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en el Decreto Foral de DEMA 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

El presente aval estará en vigor hasta que DEMA, o quien en su nombre sea habilitado/a legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

Lugar, fecha y firma. (razón social de la entidad)

(firma de la/s persona/s apoderada/s)

(1) En el caso de las uniones temporales de empresas:

- deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes
- las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.)

ANEXO 5 - CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número...(*razón social de la entidad aseguradora*), (en adelante, la aseguradora), con domicilio en...,calle...,yNIF...,debidamenterepresentada por don...(nombre y apellidos de la/s persona/s apoderada/s), con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta del bastateo que se reseña al dorso del presente documento,

ASEGURA

a⁽¹⁾ :...(nombre y apellidos o razón social de la persona asegurada), NIF...,en concepto de tomadora del seguro, ante DEMA, en adelante asegurada, hasta el importe de... euros (*en letra y en cifra con dos (2) decimales como máximo*), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato siguiente SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING PARA LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO en concepto de garantía ...(expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente a la asegurada.

La aseguradora declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación, caso de que la aseguradora deba hacer efectiva la garantía.

La aseguradora no podrá oponer a la asegurada las excepciones que puedan corresponderle contra la tomadora del seguro.

La aseguradora asume el compromiso de indemnizar a la asegurada al primer requerimiento de DEMA, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que DEMA, o quien en su nombre sea habilitado/a legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

Lugar, fecha y firma.

Aseguradora

(1) En el caso de las uniones temporales de empresas:

- deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes
- las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.)

ANEXO 6 - DECLARACIÓN RESPONSABLE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING PARA LA ESCUELA DE
EMPRESARIADO DE DEMA

D./D.^aDNI....., en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa.....(póngase la razón social de la empresa), con NIF , lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

1.- Que, según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

Epígrafe	Concepto

2.- Que: (señale la alternativa correspondiente)

- Está obligada al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los último/s recibo/s de pago cotejado/s.
- Se encuentra en el supuesto de exención del Art.5.1.g).-recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.
(Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma).
- Se encuentra en el supuesto de exención del Art.5.1.h).-recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.
(Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros).
- Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 17.2 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Otros supuestos de exención.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO 7 – MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING PARA LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE DEMA

- D./D.^a:
- Con D.N.I.nº:
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
 - Empresa:
 - Con NIF:
 - De acuerdo con la escritura de poder nº
 - Teléfono de contacto:
 - Correo electrónico de contacto:

- D./D.^a:
- Con D.N.I.nº:
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
 - Empresa:
 - Con NIF:
 - De acuerdo con la escritura de poder nº
 - Teléfono de contacto:
 - Correo electrónico de contacto:

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarias del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

..... %
..... %
..... %

3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante única de la UTE a:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido/a en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

En, a de de 20

(Firmado por las personas representantes legales de todas las empresas integrantes de la UTE)

**ANEXO 8- DECLARACIÓN RESPONSABLE: SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA
DE LA EMPRESA**

SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING PARA LA ESCUELA DE
EMPRENDIMIENTO DE DEMA

D./DÑA. _____ con
D.N.I./N.I.E/PASAPORTE _____ en nombre y representación de
la empresa _____ con N.I.F. _____

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Solvencia económica-financiera:

1.- Que, los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con lo que figura en las Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro indicado y correspondiente al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos de la licitadora.

REGISTRO en el que se han depositado las cuentas	EJERCICIO	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido):

2.- Que, por una razón válida que a continuación se describe, la licitadora no tiene cuentas anuales aprobadas y depositadas del año de mayor volumen de los tres últimos concluidos (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por ser una empresa de reciente creación)

.....
.....
.....

3.- Que, acredita su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalentes de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente de declaración del Impuesto sobre Sociedades, por el motivo siguiente (señálese con un aspa):

- Ser empresario individual, sin obligación de inscribir las cuentas en el Registro Mercantil
- La razón válida referida en el apartado anterior

Documentación relativa al impuesto IVA o Sociedades que se acompaña	EJERCICIO	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido):

Para que así conste, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 20_ . (Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO 9 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS

SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING PARA LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE DEMA

D./DÑA. _____ con
 D.N.I./N.I.E/PASAPORTE _____ en nombre y representación de la
 empresa _____ con N.I.F. _____

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, la experiencia en la realización de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referida al año⁽¹⁾, es la que se indica en la relación que a continuación se detalla:

SERVICIO O TRABAJO ⁽²⁾	Importe IVA excluido ejecutado en el año referido	Destinatario	Certificado documental acreditativo expedido por
S1			
S2			
S3			
S4			
S5			
S6			
Sn			
TOTAL IMPORTE IVA excluido ejecutado en el año referido	SUMA		

Para que así conste, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 20_ (Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Indíquese el año de mayor ejecución.

(2) Indíquese el título completo del servicio o trabajo.

ANEXO 10

MODELO DE SOLICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR
GARANTÍA DEFINITIVA.

D./D.^a _____ DNI _____, en
nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa
_____ (póngase la razón social de la empresa), con NIF _____,

SOLICITA que sea practicada retención en el precio del contrato como medio de constitución de garantía definitiva -hasta el importe total del 5% del importe de la adjudicación excluido IVA- sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes en el contrato de SERVICIO DE DESARROLLO DE 9 CURSOS E-LEARNING.

En _____, a _____ de _____ de 202_.

(lugar, fecha y firma)

ANEXO 11

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar.

El tratamiento consistirá en: (descripción detallada del servicio y del tratamiento que previamente debe estar registrado en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales).

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento.

El personal adscrito por la organización adjudicataria para proporcionar los servicios establecidos en el Pliego que puede tratar datos personales: Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcancecontratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el ICI, en tanto responsable del tratamiento, estuviese de acuerdo con lo solicitado, por el responsable del tratamiento se emitirá un nuevo Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos de interesados y datos tratados:

Los colectivos de personas interesadas y datos personales tratados a las que puede tener acceso la adjudicataria son:

Tratamientos principales y de colectivos interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1: Explicitar	A modo de ejemplo: D.N.I./N.I.F. NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCION TELEFONO FIRMA NACIONALIDAD, FECHA NACIMIENTO, CORREO ELECTRONICO CARACTERISTICAS PERSONALES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS XXX
Tratamiento 2:	D.N.I./N.I.F.

Explicitar	NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCION TELEFONO	
	FIRMA NACIONALIDAD, FECHA NACIMIENTO, CORREO ELEC-TRONICO CARACTERISTICAS PERSONALES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS XXX	

Elementos del tratamiento

El tratamiento de datos personales comprenderá (márquese lo que proceda):

- Recogida (captura de datos) Registro (grabación) Estructuración
- Modificación
- Conservación (almacenamiento) Extracción (retrieval)
- Consulta Cesión
- Interconexión (cruce) Cotejo
- Supresión
- Destrucción de copias temporales Conservación (en sus sistemas de información) Otros: ___
- Duplicado
- Copia (copias temporales) Copia de seguridad Recuperación

Disposición de datos al terminar el servicio.

Una vez finalice el encargo la contratista o subcontratista en su caso deberá actuar, a elección del ICI, por una o dos de estas opciones:

- a) Devolver al ICI responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la encargada. No obstante, la encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- b) Devolver a la encargada que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la encargada. No obstante, la encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la encargada debe certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, la encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que una empresa u organización debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Se implantarán las medidas de seguridad que a lo largo de la ejecución del proyecto se determinen conjuntamente por la empresa adjudicataria del contrato y DEMA previo informe preceptivo de la Secretaría Técnica..

La adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del Responsable del Tratamiento.

A estos efectos, el personal de la adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por DEMA en tanto Responsable del Tratamiento) no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por DEMA.

En _____, a ____ de _____ de 202_.

(lugar, fecha y firma)